

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1527-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/04/2017	Hora: 16:29:08.8 Follos:

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-3998 del 23 de agosto de 2016, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable ambientalmente a la Señora MARIA DORALBA JARAMILLO; y en consecuencia se impuso una sanción consistente en multa, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.519.396.97).

Que mediante escrito con radicado 131-5501 del 07 de septiembre de 2016, la Señora MARIA DORALBA JARAMILLO, presentó su inconformidad y consideraciones frente la Resolución anterior, señalando que La Corporación desconoce la recuperación que se viene realizando en el predio objeto de sanción, por la labor realizada por el Señor GUILLERMO ALZATE, a quien contrató restituyendo mas de 100 árboles nativos.

Que el escrito presentado por la Señora MARIA DORALBA JARAMILLO, con radicado No 131-5501 del 07 de Septiembre de 2016 será tomado como recurso de reposición, de acuerdo al momento de su recepción y a la etapa procesal en la cual se encuentra el asunto.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La Señora JARAMILLO manifestó que no fue ella quien realizó la tala, que la misma fue realizada por personas inescrupulosas.

Por otro lado, manifiesta que no se tuvo en cuenta la reforestación de más de 100 árboles nativos que realizó en el predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, en el momento de la Resolución sancionatoria del presente asunto.

Afirma que la multa será asumida.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras

cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Frente al argumento de que fueron personas inescrupulosas fueron las que realizaron la conducta imputada, la Señora JARAMILLO no logró demostrar dicha afirmación a lo largo del procedimiento ambiental sancionatorio pues del material probatorio recaudado y aportado en éste, no se encuentra el más mínimo asomo de que terceras personas pudiesen estar involucradas en la comisión de la infracción ambiental.

Es necesario aclarar que dentro del presente procedimiento sancionatorio se requirió a la Señora MARIA DORALBA JARAMILLO para que sembrara 150 árboles nativos, el cumplimiento de dicho requerimiento no configura una causal eximente de responsabilidad ambiental, ya que en un procedimiento sancionatorio pueden confluir diferentes obligaciones, en este caso la multa y por otro lado, la recuperación de la zona intervenida mediante la reforestación de la misma, tal y como consta en la resolución recurrida y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCION** con radicado 112-3998 del 23 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora MARIA DORALBA JARAMILLO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322005

Fecha: 05/04/2017

Proyectó: Andrés Z

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente